



NI 4998 (Radicado 2010-00199)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	EXTINCIÓN PENA ACCESORIA
NOMBRE	ALEXANDER ARDILA PÁEZ
BIEN JURÍDICO	SEGURIDAD PÚBLICA Y PATRIMONIO ECONÓMICO
CÁRCEL	SIN PRESO
LEY	906 DE 2004
DECISIÓN	DECRETA EXTINCIÓN DE LA PENA ACCESORIA

ASUNTO

Resolver la EXTINCIÓN DE LA PENA ACCESORIA de INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS, que le fuera impuesta al sentenciado **ALEXANDER ARDILA PÁEZ**, que se identifica con la cédula de ciudadanía No. **1.098.649.709**.

ANTECEDENTES

En virtud de acumulación jurídica de penas, esta oficina judicial fijó como sanción definitiva a descontar por el condenado, 52 meses de prisión, por las siguientes condenas:

- Del Juzgado Sexto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, del 13 de septiembre de 2010, pena de 32 meses de prisión por el punible Fabricación, Tráfico, Porte o Tenencia de Armas de Fuego o Municiones.
- Del Juzgado Tercero Penal Municipal con Funciones de conocimiento de Bucaramanga, del 9 de noviembre de 2010, pena de 28 meses 24 días de prisión, por el punible de Hurto Calificado y agravado en grado de Tentativa.

En auto 18 de octubre de 2013, esta oficina judicial le decretó la libertad por pena cumplida, quedando a la espera del cumplimiento de la pena accesoria.

CONSIDERACIONES

Entra al Juzgado a establecer la viabilidad de decretar la extinción de la pena accesoria de INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS, que se le impuso a **ALEXANDER ARDILA PÁEZ**, en aplicación del criterio contenido en la sentencia CSJ SP 1 de octubre de 2019, rad. 107061 frente a la interpretación del artículo 53 del Código Penal.

Sea lo primero advertir que en aplicación del fallo emitido por la Corte Suprema de Justicia¹, este despacho ejecutor de penas adopto la postura de iniciar el cumplimiento de la pena accesoria al terminar la privativa de la libertad; sin embargo en consideración al reciente pronunciamiento del máximo Tribunal de Interpretación penal ha de recogerse aquella, habida

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal en sentencia del 26 de abril de 2006
Palacio de Justicia "Vicente Azuero Plata", oficina 338
Tel.: (7) 6339300 | E-mail: i02epmsbuc@cendo1.ramajudicial.gov.co

cuenta que resultan "...motivaciones incidentales que son un mero dictum, que no es de obligatorio sino persuasivo pues cumple como criterio auxiliar en la correcta interpretación y aplicación de una norma"² que en manera alguna desconocen el tenor literal de la correcta interpretación y aplicación de la norma contenida en el art. 53 del Código Penal, a saber: "las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con esta"³.

Lo anterior se robustece con lo preceptuado por la Corte Constitucional sobre la forma de aplicar y ejecutar la pena accesoria, en sentencias (T-218/1994, C-581/2001, C-328/2003, C591/2012, T-585/ 2013) así: "la pena accesoria siempre se ase (sic) debe aplicar y ejecutar de forma simultánea con la pena principal de prisión. En conclusión, la suspensión de derechos políticos desaparece una vez cumplida la pena principal y en consecuencia, se obtendría la rehabilitación de los derechos políticos"

Y en la sentencia T 366 de 2015: "...(i) siempre que haya una pena privativa de la libertad, se deberá interponer la pena de suspensión de derechos políticos; (ii) las penas privativas de otros derechos impuestas como accesorias de la pena privativa de la libertad, tales como la suspensión de derechos políticos, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con la pena principal y (iii) la pena de suspensión de derechos desaparece cuando se ha declarado la extinción de la pena principal o cuando ha prescrito".

Entonces aterrizando la preceptiva legal y jurisprudencial al caso de **ALEXANDER ARDILA PÁEZ**, se tiene que por auto del 18 de octubre de 2013, esta oficina judicial le decretó la libertad por pena cumplida; empero quedo en espera el cumplimiento de la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas.

No obstante con lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia en sede de tutela arriba señalado, sobre la correcta redacción e interpretación del texto legal del art. 53 del Código Penal, se hace necesario declarar extinguido el cumplimiento de la pena accesoria de INHABILITACION PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS a su favor, toda vez, que ha fenecido el tiempo impuesto en sentencia para la pena accesoria.

Consecuencia de lo anterior, se comunicará la decisión a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación.

En firme el proveído, déjense las anotaciones en los respectivos sistemas radicadores, y REMÍTASE el expediente al Juzgado fallador para su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

² CSJ SP, 1 de octubre de 2019. Radicado. 107061. MP. Patricia Salazar Cuellar.

³ Ibidem.



253

PRIMERO.- DECRETAR la EXTINCIÓN DE LA PENA ACCESORIA de INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS, que le fue impuesta a **ALEXANDER ARDILA PÁEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.649.709, respecto de las siguientes condenas:

- Del Juzgado Sexto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, del 13 de septiembre de 2010, pena de 32 meses de prisión por el punible Fabricación, Tráfico, Porte o Tenencia de Armas de Fuego o Municiones.
- Del Juzgado Tercero Penal Municipal con Funciones de conocimiento de Bucaramanga, del 9 de noviembre de 2010, pena de 28 meses 24 días de prisión, por el punible de Hurto Calificado y agravado en grado de Tentativa.

SEGUNDO.- COMUNICAR la decisión a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación.

TERCERO.- DÉJENSE las anotaciones pertinentes y REMÍTASE el expediente al Juzgado fallador para su archivo definitivo.

CUARTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Jueza ^{ra}